



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE**

Proceso:	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Beron Guerra Bradyan
Radicado	No. 05001 40 03 005 2019 00249 00
Providencia	Auto Sentencia No. 267
Temas y Subtemas	Sigue adelante con la ejecución

El **BANCO POPULAR S.A.**, por conducto de Apoderada Judicial, mediante escrito presentado el día 16 de julio de 2019, ante la Oficina Judicial de Medellín, presentó proceso de ejecutivo singular con título quirografario de menor cuantía, pretendiendo para su representado y a cargo del señor **BERON GUERRA BRADYAN**, mandamiento ejecutivo de pago por los siguientes conceptos:

“...*RESPECTO DEL PAGARÉ N° 18303070002132.*

1. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

1.1 Por la suma de TRESCIENTOS TRECE MIL DOS PESOS M/CTE (\$313002), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2016.

1.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3 Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$330537), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2016 causados desde el 06 de septiembre de 2016 y hasta el 05 de octubre de 2016.

2. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

2.1 Por la suma de TRESCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$316280), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2016.

2.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

2.3 Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$327438), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida correspondiente al mes de 06 de noviembre de 2016 causados desde el 06 de octubre de 2016 y hasta el 05 de noviembre de 2016.

3. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2016, discriminadas de la siguiente manera:

3.1 Por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$319591), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2016.

3.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2016 y hasta cuando se verifique el pago.

3.3 Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$324307), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2016 causados desde el 06 de noviembre de 2016 y hasta el 05 de diciembre de 2016.

4. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

4.1 Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$322937), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2017.

4.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

4.3 Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$321143), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2017 causados desde el 06 de diciembre de 2016 y hasta el 05 de enero de 2017.

5. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

5.1 Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$326318), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2017. 5.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

5.3 Por la suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$317946), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2017 causados desde el 06 de enero de 2017 y hasta el 05 de febrero de 2017.

6. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

6.1 Por la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$329735), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2017.

(\$31471.), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2017 causados desde el 06 de febrero de 2017 y hasta el 05 de marzo de 2017.

6.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

6.3 Por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS QUINCE M/CTE

7. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

7.1 Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$333187), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2017.

7.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

7.3 Por la suma de TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$311451), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2017 causados desde el 06 de marzo de 2017 y hasta el 05 de abril de 2017.

8. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

8.1 Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$336675), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2017.

8.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

8.3 Por la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$308153), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2017 causados desde el 06 de abril de 2017 y hasta el 05 de mayo de 2017.

9. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

9.1 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$340200), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2017.

9.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

9.3 Por la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$304819), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2017 causados desde el 06 de mayo de 2017 y hasta el 05 de junio de 2017.

10. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

10.1 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$343762), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2017.

10.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

10.3 Por la suma de TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$301451), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2017 causados desde el 06 de junio de 2017 y hasta el 05 de julio de 2017.

11. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

11.01 Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$347361), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2017.

11.02 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

11.03 Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$298048), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2017 causados desde el 06 de julio de 2017 y hasta el 05 de agosto de 2017.

12. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

12.1 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$350998), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2017.

12.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

12.3 Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$294609), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2017 causados desde el 06 de agosto de 2017 y hasta el 05 de septiembre de 2017.

13. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

13.1 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$354673), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2017.

13.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

13.3 Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$291134), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2017 causados desde el 06 de septiembre de 2017 y hasta el 05 de octubre de 2017.

14. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

14.1 Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$358386), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2017.

14.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

14.3 Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$287623), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de noviembre de 2017 causados desde el 06 de octubre de 2017 y hasta el 05 de noviembre de 2017.

15. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2017, discriminadas de la siguiente manera:

15.1 Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$362138), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2017.

15.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2017 y hasta cuando se verifique el pago.

15.3 Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$284075), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2017 causados desde el 06 de noviembre de 2017 y hasta el 05 de diciembre de 2017.

16. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

16.1 Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$365930), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2018.

16.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

16.3 Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$280490), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2018 causados desde el 06 de diciembre de 2017 y hasta el 05 de enero de 2018.

17. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2018, discrimina as de la siguiente manera:

17.1 Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$369761), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2018.

17.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

17.3 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$276867), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2018 causados desde el 06 de enero de 2018 y hasta el 05 de febrero de 2018.

18. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

18.1 Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1373632), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2018.

18.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago.

18.3 Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$273207), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2018 causados desde el 06 de febrero de 2018 y hasta el 05 de marzo de 2018.

19. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

19.1 Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$373632), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2018.

19.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

19.3 Por la I suma de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$269508), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2018 causados desde el 06 de marzo del 2018 y hasta el 05 de abril de 2018.

20. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

20.1 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$381497), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2018.

20.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

20.3 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$265770), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, Correspondiente I mes de mayo de 2018 causados desde el 06 de abril de 2018 y hasta el 05 de mayo de 2018.

21. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

21.1 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$385491), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2018.

21.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

21.3 Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$261993), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2018 causados desde el 06 de mayo de 2018 y hasta el 05 de junio de 2018.

22. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

22.1 Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$389527), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2018.

22.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

22.3 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$258177), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2018 causados desde el 06 junio de 2018 y hasta el 05 de julio de 2018.

23. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de agosto de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

23.1 Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$393605), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de agosto de 2018.

23.2 Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de agosto de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

23.3 Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE i\$254321), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de agosto de 2018 causados desde el 06 de julio de 2018 y hasta el 05 de agosto de 2018.

24. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de septiembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

24.1. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$397726), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de septiembre de 2018.

24.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

24.3. Por suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICATRO PESOS, M/CTE (\$250424), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de septiembre de 2018 causados desde el 06 de agosto de 2018 y hasta el 05 de septiembre de 2018.

25. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de octubre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

25.1. Por la suma de CUATROCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$401891), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de octubre de 2018.

25.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

25.3. Por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$246486), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de octubre de 2018 causados desde el 06 de septiembre de 2018 y hasta el 05 de octubre de 2018.

26. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de noviembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

26.1. Por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$406098), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de noviembre de 2018.

26.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

27. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de diciembre de 2018, discriminadas de la siguiente manera:

27.1. Por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$410350), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de diciembre de 2018.

27.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo

anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de diciembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago.

27.3. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$238487), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de diciembre de 2018 causados desde el 06 de noviembre de 2018 y hasta el 05 de diciembre de 2018.

28. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de enero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

28.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS M/CTE (\$414646), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de enero de 2019.

28.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de enero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

28.3. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$234425), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de enero de 2019 causados desde el 06 de diciembre de 2018 y hasta el 05 de enero de 2019.

29. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de febrero de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

29.1. Por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$418987), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de febrero de 2019.

29.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de febrero de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

29.3. Por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$230320), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de febrero de 2019 causados desde el 06 de enero de 2019 y hasta el 05 de febrero de 2019.

30. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de marzo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

30.1. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$423374), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de marzo de 2019.

30.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de marzo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

30.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$226172), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de marzo de 2019 causados desde el 06 de febrero de 2019 y hasta el 05 de marzo de 2019.

31. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de abril de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

31.1. Por la suma de CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$427807), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de abril de 2019.

31.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo

anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

31.3. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$221980), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de abril de 2019 causados desde el 06 de marzo de 2019 y hasta el 05 de abril de 2019.

32. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de mayo de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

32.1. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$432286), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de mayo de 2019.

32.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago.

32.3. Por la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$217745), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de mayo de 2019 causados desde el 06 de abril de 2019 y hasta el 05 de mayo de 2019.

33. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de junio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

33.1. Por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$436812), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de junio de 2019.

33.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora esto es desde el 6 de junio de 2019 y hasta que se verifique el pago.

33.3. Por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$213465), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de junio de 2019 causados desde el 06 de mayo de 2019 y hasta el 05 de junio de 2019.

34. Por concepto de las sumas correspondientes a la CUOTA vencida del mes de julio de 2019, discriminadas de la siguiente manera:

34.1. Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$441385), por concepto de CAPITAL de la cuota correspondiente al mes de julio de 2019.

34.2. Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, liquidado desde la fecha de inicio de mora, esto es 06 de julio de 21019 y hasta cuando se verifique el pago.

34.3. Por la suma de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$209141), por concepto de INTERESES CORRIENTES de la cuota vencida, correspondiente al mes de julio de 2019 causados desde el 06 de junio de 2019 y hasta el 05 de julio de 2019.

35. Por la suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$20.633.974), por concepto de capital ACELERADO de la cual se hará uso en esta demanda desde el 06 de Julio de 2019.

36. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital ACELERADO, a partir del día siguiente a la fecha en la cual se hizo uso de la cláusula aceleradora y hasta cuando se verifique el pago.

37. Se condene al demandado al pago de costas y agencias en derecho.”.

Como título ejecutivo se allegó con la demanda un **(1) PAGARÉ**, con su carta de instrucciones que obra a fl.1 y vto. del C. 1., suscrito por el demandado que reúne todas las exigencias de los Arts. 620, 621 y 709 del Código de Comercio.

Luego de haberse subsanado los requisitos echados de menos en el auto de fecha 25 de julio de 2019, este Despacho en providencia fechada **8 de agosto de 2019**, consideró reunidos los requisitos legales (Arts. 82, 83, 84, 85, 89 y 422 del C. General del Proceso, 620, 621 y 671 del C. de Comercio) y fue así como de conformidad con el Art. 430 del Estatuto Procesal, libró mandamiento ejecutivo de pago, providencia que fue aclarada y corregida en su orden en las providencias del 4 de septiembre y 30 de octubre ambas de 2019.

La vinculación de la parte demandada, señor **BERON GUERRA BRADYAN**, se generó en la forma prevista en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso a partir del día 11 de marzo de 2020, quien no se opuso a las pretensiones ni propuso excepciones dentro de la oportunidad procesal.

Vencidos los términos legales establecidos para interponer las excepciones consagradas en la ley procesal, y para que se procediera al pago ordenado (Inc. 2º del art. 440 y 442 del C. General del Proceso). Ni lo uno ni lo otro se dio en este caso, luego viene claro que resulta imperante, ahora el pronunciamiento del auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable, además, porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los Arts. 132 y 133 del C. G. del P.

El auto adecuado encontrará motivación en estas....

CONSIDERACIONES

I. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Su análisis resulta necesario, aun cuando de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, aquí no se trata del proferimiento de sentencia sino de auto, pero uno de naturaleza interlocutoria que tiene tanta importancia como la sentencia, porque contiene el pronunciamiento que dice el derecho pretendido en la demanda.

Ahora, como aspecto de la actividad oficiosa del juzgador, se obliga al examen del proceso y en este caso vale decir que se encuentran reunidos los de validez del proceso como el trámite adecuado, la competencia del

juzgado, la capacidad de las partes para comparecer al proceso y los de conducción eficaz del proceso que exigen el pronunciamiento de fallo mérito como la capacidad de demandante y demandado para ser parte, la demanda idónea, el interés jurídico del demandante y la ausencia de cosa juzgada.

Quedó así averiguado no solamente que procede el pronunciamiento del auto de que trata el Art. 440 ibídem, sino que es posible proferir la decisión de fondo.

II. EL TÍTULO EJECUTIVO

Se prescindió en el capítulo anterior del examen de la legitimación en causa desde el punto de vista formal, como presupuesto de la decisión de fondo, precisamente porque la especial naturaleza del proceso de cobro no requiere de ese presupuesto sino desde un comienzo, desde que la demanda correspondiente es presentada, de otro que permite estimar la legitimación en causa sustancial o material, presupuesto la decisión estimatoria de la pretensión, para el caso, en la modalidad específica que ordena llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo de pago atendiendo el precepto del Art. 440 del C. General del Proceso, o como legalmente corresponda, en vista de las ocurrencias relatadas.

Pues bien, esa prueba que muestra sujetos activa y pasivamente legitimados en causa es el título ejecutivo que debe dar cuenta de la obligación cuyo cobro se adelanta, tal como lo prevé el Art. 422 del C. General del Proceso, esto es, caracterizándola como obligación clara, expresa y exigible y mostrando a la demandante facultada para deducirla y a la demandada, por su parte, como persona que debe satisfacer las pretensiones de aquella, por ser llamado a resistirlas.

Esas características especiales se observan en el sub-júdice, respecto de las obligaciones que determinó el mandamiento de pago, con base en el documento allegado como título ejecutivo, porque el mismo llena las exigencias legalmente establecidas en la ley comercial (Arts. 620, 621 y 709 del C. de Co.), lo que indica que ante el examen que todo Juez debe hacerle al título ejecutivo en fiel aplicación del control oficioso de legalidad, el que a este proceso se ha traído es apto para que la ejecución prosiga en la forma como lo determinó el mandamiento ejecutivo fechado el **8 de agosto de 2019, aclarado en providencia del 4 de septiembre de 2019 y corregido en providencia del 30 de octubre de 2019.**

Viene de lo dicho que, efectivamente procede el pronunciamiento del auto que para el caso ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo; practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Conforme a lo previsto en el Art. 446 del C. General del Proceso, ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2 del Art. 440, cualquiera de las partes, podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

Se impondrá a la demandada la obligación de pagar a la actora, las costas que como sufragadas por ella se liquiden en esta instancia, liquidación que confeccionará la Secretaría del Juzgado, para lo cual en la parte resolutive se fijará el valor de las agencias en derecho.

Se ordenará una vez quede en firme la presente providencia, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la **EJECUCIÓN SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** promovido por la entidad **BANCO POPULAR S.A.**, en contra del señor **BERON GUERRA BRADYAN**, de conformidad con lo expuesto en la motivación, esto es, por los siguientes conceptos contenidos en el Pagaré N° **18303070002132**:

La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$33.074.564)** por concepto de capital del pagaré referido; más los intereses moratorios a la tasa de una y media vez el interés corriente pactada sin que exceda la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 6 de octubre de 2016 fecha en que se hace exigible la obligación y hasta que se efectuó el pago total de la misma.

SEGUNDO: IMPONER a la parte ejecutada la obligación de pagar a la demandante, las costas que como sufragadas por éste se causen. Como agencias y trabajos en derecho, se fija la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/L. (\$2.799.000)**, del modo que lo dispone el Art. 5°, numeral 4, literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, las cuales serán

tenidas en cuenta al momento de realizarse la liquidación de costas, tal como lo dispone el Art. 366 numeral 4° del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER la presentación de la liquidación del crédito por cualquiera de las partes, conforme a lo preceptuado en el Art. 440 y 446 ibídem.

CUARTO: ORDENAR una vez quede en firme la presente providencia, el avalúo y remate de los bienes que posteriormente se embarguen y la entrega al actor de los dineros que sean retenidos en virtud de la cautela ordenada, hasta cubrir el monto del crédito cobrado y las costas procesales.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA

Proyectado por: 6 BTA.
Revisado y aprobado: 1- MRM.